

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00159 00
Demandante	Esteban Hoyos Ceballos
Demandado	Edificio Acqualina P.H.
Auto interlocutorio Nro.	069
Asunto	Fija fecha para audiencia art 372 CGP. Decreta pruebas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la información requerida en auto anterior, se observa que únicamente el extremo litigioso demandado, atendió el llamado de este Despacho en el que se pidió manifestar expresamente si las partes y sus apoderados cuentan con los medios para adelantar la audiencia, prevista en el parágrafo del artículo 372 del CGP. Sin embargo, revisado el escrito de demanda, se advierte que tanto demandante como apoderado enunciaron sus correos electrónicos como medios de notificación, y aunque no sea ello suficiente para asumir que tengan los recursos para acudir de manera virtual a la diligencia, se asumirá que así es, por cuanto en el momento para hacer pronunciamiento al respecto, se guardó silencio.

Así pues, con el propósito indicado y para dar continuidad al trámite, se señalan **los días 27 y 28 del mes de julio del año 2022 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia**, prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibídem***, por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Por lo tanto, en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha, por el aplicativo Lifesize a través del micro sitio del Juzgado en el acápite de “cronograma de audiencias” en la página web de la Rama Judicial. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, dará lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya el decreto de las pruebas solicitadas por las partes en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los que se allegaron con posterioridad, dentro de las oportunidades legamente establecidas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la parte demandante a la representante legal de la P.H. demandada, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 27 del mes de julio del año 2022 a las 09:00 a.m.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y los que se allegaron con posterioridad, dentro de las oportunidades legamente establecidas.

TESTIMONIAL: El día 27 del mes de julio del año 2022 a las 02:00 p.m. declararán los testigos solicitados por la parte demandada, señores Alexandra María Monsalve, Blanca Inés Jaramillo Hurtado, Ricardo Mejía Escobar, cuya declaración versará sobre cada uno de los puntos que para ellos se enuncia en el acápite de prueba testimonial del escrito de contestación de demanda. Se aclara que corresponde a la parte demandada efectuar su citación.

Finalmente, **el día 28 del mes de julio del año 2022 a las 09:00 a.m.** se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6517755a31662d70b7a4a6a7c760795aa5895d9874319320ddbfbcd4631c9**

Documento generado en 11/02/2022 12:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>